



HERRI ADMINISTRAZIO ETA
JUSTIZIA SAILA
Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Viceconsejería de Régimen Jurídico
Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA PARTE NORMATIVA DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE ARMAÑÓN, Y SE ORDENA LA PUBLICACIÓN ÍNTEGRA DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y DOCUMENTO DE DIRECTRICES Y ACTUACIONES DE GESTIÓN PARA EL PARQUE NATURAL Y LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN (ZEC) ARMAÑÓN ES2130001.

106/2016 IL

OBJETO DEL INFORME.

Por el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial se solicita informe sobre el proyecto de Decreto enunciado.

Se acompaña al citado proyecto un conjunto de documentos pertenecientes e integrantes del proceso seguido en la elaboración y tramitación de la iniciativa medioambiental, hasta su culminación en el proyecto de referencia.

NORMAS EN VIRTUD DE LAS CUALES SE EMITE EL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en relación con lo dispuesto en el artículo 13. c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Administración Pública y Justicia.

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO

Tomando como referencia la naturaleza jurídica del área de Armañón (Bizkaia), que se encuentra declarado como Espacio Natural Protegido (ENP) con una doble tipología -Parque Natural y Espacio Red Natura 2000 con la categoría de Zona Especial de Conservación (ZEC)-

así como el cumplimiento del art. 29 de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de los Planes Rectores de Uso y Gestión (que se analiza y valida en el informe jurídico del Departamento, al cual nos remitimos a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, aunque incluyendo la recomendación de que se adjunte el expediente administrativo de la DFB).

En marzo de 2015 se elaboró por la DFB el documento inicial del PRUG, ya diseñado como documento único para ambas tipologías de espacio natural protegido. Este documento, aprobado por Orden Foral 495/2015, de 5 de marzo, se sometió a los ayuntamientos afectados, y al trámite adicional de información pública.

El 11 de junio de 2015 se aprobó por el Patronato del Parque el documento resultante del trámite anterior.

El 23 de junio de 2015, el Consejo de Gobierno de la DFB aprueba con carácter inicial el documento de PRUG

Se sometió a los informes urbanísticos previstos en la norma. El informe foral fue de fecha 20 de agosto de 2016 y el de la COTPV de 20 de noviembre de 2015.

Según la certificación de la DFB en su reunión de 7 de junio de 2016, el órgano foral ha aprobado la parte que le compete del documento, eleva al Gobierno Vasco la aprobación de la parte normativa del PRUG, y solicita la publicación en el BOPV del texto íntegro.

El proyecto de Decreto se trasladará para emisión del presente informe de control de legalidad y de la Oficina de Control Económico, todo ello, con carácter previo a que el documento se eleve al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL FONDO

El proyecto de Decreto está integrado por una parte expositiva, dos artículos, una Disposición Final y un anexo

La parte expositiva explica la naturaleza jurídica del espacio Armañón, que ha sido reconocido por sus alto valor natural como Espacio Natural Protegido del texto refundido Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril (TRLCN, en adelante) bajo una doble tipología: por un lado, está declarado Parque Natural mediante Decreto 176/2006, de 19 de septiembre; y, por el otro, también es Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 conforme al Decreto 25/2016, de 16 de febrero.

En cuanto Parque Natural, el art. 20 TRLCN exige que disponga de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), aprobado por Decreto 175/2006, de 19 de septiembre, y que deberá acompañarse, según el art. 27, de un Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) que contendrá las normas, directrices y criterios generales para gestionar el espacio natural a que se refiera, las normas para la ordenación de las actividades económicas y recreativas que se desarrollen dentro del espacio natural y las directrices para la elaboración de los programas que desarrollen los objetivos concretos del espacio.

Por su parte, la tipología de Red Natura 2000 conlleva que el ámbito cuente con las medidas de conservación necesarias, a cuyo fin el art. 22.5 TRLCN ordena al Gobierno Vasco establecer las normas de conservación, lo cual tuvo lugar mediante el mencionado Decreto 25/2016, de 16 de febrero, y a los órganos forales para que aprueben las directrices de gestión del espacio.

Además, el art. 18 TRLCN señala que en caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, como ocurre en Armañón, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrando la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

Para el cumplimiento de todo ello, este PRUG reúne la doble naturaleza de ser el instrumento previsto en el art. 27 TRLCN para el Parque Natural de Armañón, y de aprobar las directrices de

gestión del espacio RN2000 del art. 22.5 segundo párrafo TRLCN, todo ello en un único documento previsto en el art. 18 TRLCN.

Los dos artículos dan cumplimiento a lo establecido en el apartado f) del artículo 29 TRLC: el primero aprueba la parte normativa del PRUG y el segundo ordena la publicación de todo el documento, con la parte del Gobierno Vasco y la de la DFB.

En cuanto a la parte normativa, nos remitimos al informe jurídico que pone de relieve lo siguiente:

- El PRUG no puede contener normas para la ZEC. Por poco lógico que sea que este apartado del PRUG se refiera exclusivamente a una de las figuras cuando el espacio físico es el mismo, lo cierto es que las normas para la ZEC debe ser no sólo aprobadas sino también elaboradas por las instituciones comunes. Por tanto, proponemos que se elimine de este apartado 2 toda mención a la tipología ZEC.
- El PRUG no puede dictar normas sobre la conservación de la naturaleza, ya que eso es competencia del PORN, como se ha señalado antes. De ahí que debemos señalar que el PRUG no es competente para la regulación del apartado 2.1.
- Lo mismo cabe decir del apartado 2.2, 2.6. y 2.8, ya que el art. 27 TRLCN no incluye las medidas científicas, las de protección del patrimonio cultural ni las hidrológicas entre los cometidos del PRUG, y consideramos, de nuevo, que son más propias del PORN, ya que el TRLCN no considera el PRUG como el reglamento de desarrollo del PORN, sino un documento con funciones distintas y más específicas para los Parques Naturales.
- Los apartados 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.9, 2.10 y 2.11 contienen la regulación de las medidas previstas en meritado art. 27.b TRLCN sobre normas para la ordenación de las actividades económicas y recreativas que se desarrollen dentro del espacio natural. Nada que observar.
- La norma 2.11 hace referencia a las actividades extractivas. Desde luego realiza una remisión directa al TRLCN, que debe entenderse al art. 19.4 TRLCN, que a su vez se

remite al PRUG. Se trata de una referencia cruzada entre ambos y vacía de contenido, por lo se propone su eliminación.

- No se han observado aquí normas sobre la gestión propiamente dicha, aunque lo cierto es que consideramos que si con ello se está refiriendo a la organización de los servicios del órgano gestor, ello es competencia exclusiva del órgano foral, derivada del art. 7.c.3 en consonancia con el art. 8.3.a, ambos de la LTH.

CONCLUSION.

En consecuencia, no se formula observación ni reparo alguno al proyecto de Decreto, si bien se recomienda la revisión de las cuestiones que se ponen de manifiesto en el informe jurídico del departamento.

Esto es cuanto tengo que informar, siempre sometido a otro mejor criterio fundado en Derecho.